



0888-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 SEP 2011

VISTO, el expediente 0169068-2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral 5796, la Unidad de Gestión Educativa Local 04 (en adelante "UGEL 04") otorgó a doña **PAULA CRUZ CERNA** (en adelante "la recurrente") la asignación de tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional 07218-2010-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante la "DRELM"), declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente en contra de la Resolución Directoral 5796 emitida por la UGEL 04;

Que, con fecha 03 de agosto 2011, la recurrente interpone recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional 07218-2010-DRELM;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 210 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de revisión tiene por objeto continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las instancias jerárquicas inferiores para que con criterio unificador se revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, la resolución venida en revisión se fundamenta en el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, conforme al cual las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, sin embargo, posteriormente la Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, estableció que la asignación a la docente mujer por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, debe realizarse de acuerdo a los precedentes administrativos de observancia obligatoria expuestos en sus fundamentos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21;

Que, de acuerdo con el fundamento 11 de la precitada resolución, se vislumbra una divergencia normativa entre lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que coloca a la Remuneración Total Permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios públicos, y lo previsto, en este caso, en el artículo 52 de la Ley 24029, que tienen en común la aplicación de la Remuneración Mensual Total para el cálculo de la asignación a la docente mujer por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios;

Que, el fundamento 14 de la precitada resolución señala que establecida la existencia de normas estatales vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la Teoría General del Derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad; cuya aplicación ha sido resumida del siguiente modo: "si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior";



Que, en su fundamento 15 señala que por cuanto el Decreto Supremo 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que la Ley 24029, resulta pertinente la aplicación del Principio de Especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad";

Que, en su fundamento 16 señala que el Principio de Especialidad nos refiere la "aplicación de la norma general, a menos que en el supuesto de la vida real, se de las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará ésta última". Es decir, este principio resultará debidamente aplicable cuando la norma especial sea la que mejor se adapte al supuesto de hecho planteado;

Que, de acuerdo con su fundamento 17, en atención a lo expuesto, debe darse preferencia a la norma contenida en el artículo 52 de la Ley 24029, por cuanto esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todas las servidoras y funcionarias que han adquirido el derecho de acceder al referido beneficio;

Que, en su fundamento 18, agrega que el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de Remuneración Total Permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a la asignación a la docente por cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios, por cuanto de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 de la Ley 24029 y 213 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 19-90-ED, el beneficio reclamado se otorga sobre la base de Remuneraciones Íntegras;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 186 y 217 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el Decreto Ley 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley 26510, el Decreto Supremo 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por doña **PAULA CRUZ CERNA** contra la Resolución Directoral Regional 07218-2010-DRELM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local 04 determine en el presente caso, el pago de la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC.

Regístrese y comuníquese



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación